

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 498.

En la Gaceta del Jueves 1.º del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, cuyo contenido á la letra es como sigue:

Enterada S. M. la Reina q. D. g. de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de **DERROTAS** con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entren á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos y de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun procedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletín.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los primeros números del Boletín oficial que se publique en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la ante dicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso.

S. M. confía en efecto de V. S., de los alcaldes y ayunamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. go-

bien en su Real nombre, que contribuirán por su parte a realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los cuales quedan responsables de la menor falta ó omisión que se note en el importante servicio de que se trata, encargándoles muy particularmente lleven á efecto lo dispuesto en la prevención 3.ª haciendo fijar en la puerta de cada Iglesia, el presente ejemplar á fin de que nadie alegue ignorancia. Burgos 7 de diciembre de 1853.—Manuel Martínez Gonzalez.

Otra núm. 508

Continúa la relación que manifiesta los individuos á quienes se han ocupado propiedades con la apertura de la carretera mista de Valladolid á Calatayud, su importe según la tasación que se les dió y cantidades que se les abonan, á saber:

Nombres de los dueños de los terrenos ocupados.	Tasación con aumento del 5 por 100.		Cantidad que á cuenta se satisface.	
	Reales.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Tomas Casado	245	19	122	27
Eugenio Pradales	139	13	69	23
Toribio Lazaro	291	14	145	24
Antonio Casado	48	25	24	13
Pedro Lazaro	66	21	33	10
Petra Casado	37	2	18	18
Francisco Gomez	1370	13	685	6
Manuel de Domingo	10	27	5	14
Gregorio Pradales	17	7	8	21
Eustaquio Camarero	40	1	20	
La villa y comun de vecinos	517	8	258	2
Barrio Lazaro	277	9	138	21
Andrés del Rio	59	15	29	25
Manuel Arcauz	125	12	62	23
Lorenzo Antoraz	12	4	6	2
Angel Arauz	33	26	16	30
Gregoria Cano	18	27	9	14
Angel Sanz	32	14	16	7
José Cazorro	14	6	7	3
Miguel Gonzalez	73	30	36	32
Victor Ortiz	64	11	32	6
José de Pero Sanz	45	15	22	25
Manuel Roa	53	13	26	23
Gabino del Rincon	55	20	27	27
Manuel Madrigal	154	17	77	9
Domingo Pinto	185	12	92	23
Hermenigildo Domingo	20	20	10	10
Mariano Jimenos	257	17	128	25
Maria Santos Rodriguez	175	2	87	18
Rafael Pradales	51	17	25	26
Juan Sanz	77	7	38	21
Gregorio Pradales Madrigal	293	18	146	26
Vitoriano Pradales	298	2	148	1

Juan Antoraz	101	18	50	26
Genaro Pradales	7	9	3	22
Santiago Madrigal	442	4	71	2
Francisco Polo	74	4	37	2
Tomas Camarero	61	26	30	30
Timoteo Cabrero	103		51	17
Frutos de Roa	90	20	45	10
Antonio Monedero	50	15	25	7
Pedro Casado	72	2	36	1

Total. 5864 18 2932 9

Valdezate.

Juan Carbonero	433	3	66	19
Remigio Yuste	51	12	25	23
Emeterio Sandino	28	8	14	4
Toribio Palomino	39	8	19	21
Robustiano Andrés	31	16	15	25
Placido Pradales	71	21	35	27
Mateo Requejo	5	29	2	31
Andrés Sanz	65		32	17
Victor del Moral	74	4	37	2
Tomas Arcauz	160	23	80	12
Valentin Escudero	77	22	38	28
Agustin Gonzalez	77	22	38	28
Alejandro Ponce	1332	25	666	13
Pedro Sanz Palomino	77	18	38	26
Celestino Pedro	237	15	118	24
La Villa	637	13	318	23
Felix Origuella	34	6	17	3
Felipe Luas	34	6	17	3
Herederos de Pedro Sanz Serrano	59	29	29	21
Juan de la Mata Lopez	8		4	
Celestino Garcia	427	24	63	29
Gabriel de Pedro	976	31	488	15
Román Domingo	316	9	158	5
Vitoriano Sanz	299	2	149	18
Domingo Parro	59	24	29	29
Ignacio Casado	189	26	94	30
Micaela Requejo	249	17	124	26
Benito Perez	404	9	202	6
Francisco Requejo	43	30	22	32
Pedro Dominguez	8	16	94	8
Damaso Moral	245	33	122	33
Angela Puente	206		103	
Francisco Martinez	454	17	77	8
Mariano Requejo	1023	23	511	29
Mariano Sanz	553	16	276	25
Juan Ortega	103		51	17
Saturdino Revenga	20	20	10	10
Gabriel de Castro	190	29	95	14
Bernardino Requejo	180	9	90	4
Domingo Revenga	154	17	77	8
Juan Martinez	245	33	122	33
Antonio Castro	247	27	123	1
Juan del Pico	21	29	105	13
José Aitable	412		206	
Juan Eajo	66	23	33	12
Vicente Camarero	439	9	219	22
Rafael Palomino	49	6	24	20
Vicente Gonzalez	89	18	44	26
Juan Pachorroman	70	8	35	4
Manuel Gonzalez	168	12	84	6

Total. 10745 15 5372 23

Nava de Roa

Sandalio Villa	100	21	50	10
José Quevedo Gonzalez	4023	33	511	33
Eugenio Ursa	9	33	4	33
Sinforiana Requejo	53	11	26	22
Bruno Nuñez	7	7	3	20

Remigio Crespo	9 20	4 27
Felipe Lira	121 7	60 20
Gregorio Carezo	82 18	41 9
Manuel Lira Benito	40 23	5 11
José Quecedo de la Torre	42 13	21 6
Pedro Correos Arguero	142 11	71 5
Fincas de Rio Soto	83 7	41 20
Herederos de Mariana Escudero	21 30	40 32
Pedro Martinez Arranz	86 4	43 2
Gabriel Lopez	139 14	69 24
Gerónimo Esteban	144 11	72 5
Valentina Escudero	47 16	23 25
Rafael Carezo	45 30	7 32
Sandalio Rubio	17 24	8 29
Pablo Careos	31	15
Rufino Lopez	254 3	127 1
Anselmo Escudero	450 6	225 3
José Lopez Pascua	320 20	160 10
Cecilio Crespo	116 11	58 5
Pedro Martinez Soto	375 33	187 33
Silverio Quevedo	2151 30	1075 32
Celestino de Pedro	1184 11	592 5
Demetrio Lira	409 31	54 32
Andrés Navo	254 4	127 2
Deogracias Serrano	332 23	166 11
La villa	217 8	158 21
Matias Perez	4 44	2 7
Martin Garcia	21 4	40 19
Juan Soto	35 17	17 25
Andrés Carrascal	154 19	77 9
Andrés Liras	40 18	20 9
Bonifacio Chico	744 16	372 8
Herederos de Ceferino Andrés	71 18	35 26
Manuel Chico	88 30	44 15
Eleuterio Carrascal	297 4	158 17
Julian Garcia	484 14	92 7
Francisco Berdugo	52 20	26 10
Teribio Esteban	157 14	78 24
Manuel Juarros	34 28	17 14
Ignacio de la Torre	17 5	8 19
Pedro Gallego	23 16	11 25
Regina Pascua	5 7	2 20
Felipe S. Martin	458 14	229 7
Antolin Garcia	494 5	97 2
Juan Esteban	41 6	20 20
Pedro Villa	40 11	20 5
Leon Lopez	40 11	20 5
Saturanio Tapia	375 5	187 19
Agapito de la Torre	206 2	103 1
Marcos Aparicio	213 11	106 22
José Pascua	271 14	135 24
Los herederos de Fermin Lopez	43 13	6 23
Casto Clave	54 2	27 1
Fernando Ruiz	125 4	62 19
Antonio Izquierdo	31 33	15 33
Julian Carezo	106 21	53 10
Feliciana Martinez	109 1	54 17
Isidoro Escudero	154 17	77 8
Joaquin Escudero	333 24	166 29
Tomas Requejo	322 11	161 5
Dionisio Benito	489 4	94 17
Ignacio Hernando	24 27	12 13
Vitoriano Maté	20 2	10 1
Cipriano Villa	211 31	105 32
Antonio Velasco	17 15	8 24
Basilio Aparicio	8 24	4 42
Zacarias Lazaro	375 19	187 26
José Crespo	63 11	31 22
Pedro Soto	234 29	117 14
Felix Chico	31 8	15 21
José Careos	454 17	227 25

Salustiano Carezo	36 18	48 9
Martin Carrascal	5 27	2 30
Pedro Chico	53 18	26 26
Andrea Lopez	47 12	23 23
Rosa Chico	82 14	41 7
Casto Esteban	247 7	123 20
Herederos de Enrique Esteban	222 16	111 8
Saturanio Diez	56 22	28 41
Bernabé Diez	217	108 47
Lorenzo Gonzalez	94 17	74 8
Cayetano Aranquena	31 20	45 27
Vicente de la Torre	25 14	12 24
Juan Cebrian	15 9	7 21
Anselmo Esteban	412 25	56 12
Rafael Pascua	198 14	99 7
Pedro Palomares	12 12	6 6
José Benito	73 30	36 32
Tiburcio Chico	4 4	2 2
Sinforoso Liras	17 17	8 24
Vicente Lubiano	447 18	223 26
Tomas Esteban	77 9	38 21
Narciso Tapia	30 30	15 15
Juana Maria Lopez	121 5	60 19
Bernardo Herrera	29 2	14 17
Santos Gomez	8 84	4 12
Juan Antonio Esteban	49 15	24 25
Herederos de José Carezo	186 23	93 11
Santiago Velasco	45 18	22 26
Luis Requejo	32 14	16 7
Fausto Lopez	28 28	14 14
Cayetano Garcia	181 10	90 22
Pablo Careos	97 29	48 31
La Nacion	20 28	10 14
Serafin Oviado	260 20	130 10
Guillermo Llorente	48 4	24 2
Antonio Lazaro	77 9	38 21
Herederos de Felix Garcia	610 17	305 8
Santos Villa	609 23	304 31
Santiago Arranz Garcia	353 29	177 31
Idem idem Esteban	1322 31	661 15
Domingo de la Torre	4637 24	818 29
Angela Esteban	1409 4	704 19
Total.	23687 19	11843 11

El pago de las cantidades que figuran en la relacion que antecede, tendrá lugar el dia 28 del actual con las formalidades acordadas en la Circular núm. 309 Bole-
tin oficial de 23 de agosto último, la cual tendrán pre-
sente los interesados. Burgos 19 de diciembre de 1853.
—Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 509.

Contaduría principal de Hacienda Pública de la
provincia de Burgos.

Habiendo dispuesto la Direccion General de Contabi-
lidad que los individuos que perciben sus haberes por
medio de apoderados, sean estos los que hayan de reci-
bir de la Contaduría los respectivos impresos para remi-
tirlos á los interesados á fin de que justifiquen la exis-
tencia y estado, se advierte que desde el dia de hoy y
en la hora de 9 á 2 de la tarde pueden presentarse en
esta oficina á recibir los impresos; en la inteligencia de
que ha cesado de remitirse á los Estancos de los pueblos
y Administraciones de partido. Burgos 19 de diciembre
de 1853.—Luis Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos, que con arreglo á la ley de 1.º de agosto, reglamento de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 16 de marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de octubre último.

Cantidades liquidadas y reconocidas.

Rs. vn.

Arauco de Miel.

D. Leandro Benito	3460
Ciriaco Benito	850
Andrés Martínez	400
Ildefonso Pérez	206
Juan del Río Pinilla	400
Juan Antonio del Río	600
Felipe Martínez	500
Gregorio Gutiérrez	310
Juan Hernandez Garcia	2200
Pedro Benito	500
Eugenio Alvaro	200
Luis Martínez	150
Joaquín Martínez	180
Francisco Santo Domingo	300
Ignacio del Río	180
Domingo Andrés	180
Francisco del Río Camarero	120
Tomas Benito Camarero	311
Carlos Vivanco	1410
Rafaela Gutiérrez	90
Celsa Hernando	4290
Silbestre Martínez	140
Tomas de la Rica	3489
Ficente Alonso	2000
Ildefonso Camarero	1740
Luis Benito Benito	2070
Gregorio Izquierdo	280
Genaro Alvarez	480
Justo Gonzalez	400
Juan Elias Mamblena	39970
Pedro Perez	23801
Gregorio Camarero	6920
Manuel del Río	5200
Antonio de la Peña	1100
Eugenio Carazo	1500
Bernardino Hernando	120
Benito Alvaro	240
Felipe Alvaro	140
Elias Hernando	420
Mateo Hernando	150
Cristobal Benito	1750
Angel Cámara	180
Lucas Hernando	1920
Josefa del Río	1000
Juan Elias Mamblena, padre, tutor y curador de Fernando, Juan Manuel, Luis y Fran-	

cisco, herederos de su madre Juana de Navas, que lo fué de su padre Ildefonso Navas, sobrina de esta heredera, en union con aquella.

Los mismos como herederos de Tomas Navas,	4000
Pablo Hernando	930
Juan Antonio Perez	41494
Domingo la Rica	13240
Pantaleon Benito	63471

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PRODUCTOS DE LAS MINAS

DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Esta Sociedad Metalurgica ha establecido en la villa de Haro un depósito de sus Fábricas á cargo del accionista de la misma D. José M. Ortega.

Hay elegantes copas para salas y gabinetes con sus bonitas cubiertas y pies, todo de metal perfectamente trabajado. Candeleros plateados cincados primorosamente trabajados, id. de oro, id. amarillos de todas clases. Teteras plateadas, id. amarillas, Cafeteras Jarros. Jofainas. Bacias. Chocolateras de una pieza, todo este de distintos tamaños. Picaportes dobles, id. sencillos. Escudos para cerraduras. Asas para Braseros. Braseros de todas dimensiones. Zinc laminado desde el núm. 16 al 52. Laton blanqueado del núm. 20 al 50. Id Negro de los mismos números. Cobre blanco y negro de los propios números y otros artículos.

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguiente.

Papel encasillado y rayado para la estension de los repartos de la contribucion, arreglados en un todo á los modelos aprobados al efecto.

Recibos de talon, que indispensablemente deben acompañar á los repartos y matrículas, segun está mandado por la Administracion.

El Manual de Ayuntamientos, obra recomendada por S. M. á las Corporaciones municipales: consta de 4 tomos y un apéndice para poder formar los repartos por el sistema decimal. Su coste 100 rs. y se admite en los presupuestos municipales á los pueblos.

Manual de la Contribucion de Consumos.— Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha Contribucion.

Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial.

Procedimiento civil.—Observaciones para la aplicacion del Real decreto de 30 de setiembre de este año en los Juzgados de 1.ª instancia, por D. Miguel Garcia Noblejas.

Cuadro sinoptico de la ley hipotecaria, reformado con arreglo á las disposiciones vigentes, por el mismo autor. Tercera edicion.

Prontuario para el uso del papel sellado ó aplicacion práctica del Real decreto de 8 de agosto de 1851 y la instruccion de 1.º de octubre del mismo año. Por el mismo autor.

Imprenta de Cariñena, frente al parador del Dorao.